

**Iniciativa de Ley de Ingresos para el  
Municipio de San Luis de la Paz,  
Guanajuato**

Ejercicio Fiscal del 2005

## **H. Congreso del Estado de Guanajuato**

### **P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato., presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en atención a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

**1. Antecedentes.** Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;

- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**3.1. Naturaleza y objeto de la ley.** Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**3.2. Pronóstico de ingresos.** Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2005; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación;

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la

disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

**3.3. Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**3.3.1. Impuesto Predial:** El impuesto predial se calculará aplicando las mismas tasas que se aplicaron en el ejercicio 2004.

En lo relativo a los valores que se aplicarán a los inmuebles para el ejercicio 2005, se considera un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2004.

La cuota mínima se propone en \$180.00 en virtud de que el 5% de incremento representa \$8.50 con relación al ejercicio 2004, no obstante es importante señalar que de los 20,212 predios que se tienen registrados actualmente en el padrón, 13,320 predios tributarán con cuota mínima, 6,778 urbanos y 6,542 rústicos y se estima que para el próximo ejercicio serán alrededor de 13,500 predios los que tributarán con la cuota mínima, por este motivo se propone la cuota mínima por la cantidad arriba señalada.

**3.3.2. Impuesto sobre traslación de dominio:** El impuesto sobre traslado de dominio se calculará aplicando la misma tasa que se aplicó en el ejercicio 2004, es decir del 0.5%.

**3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se calculará aplicando las tasas vigentes durante 2004.

**3.3.4. Impuesto de fraccionamientos:** El impuesto de fraccionamientos se calculará aplicando un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2004.

**3.3.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** Sigue vigente el mismo porcentaje aplicado para el ejercicio 2004, es decir del 15.75%.

**3.3.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** Siguen vigentes las mismas tasas aplicadas para el ejercicio 2004.

**3.3.7. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** Sigue vigente el mismo porcentaje del 6% aplicado en ejercicio 2004.

**3.3.8. Impuesto sobre explotación de bancos de piedra, laja, adoquín, mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y**

**grava:** En lo relativo a este concepto solo se aplica el 5% de incremento sobre el calculado para el ejercicio 2004.

**3.4. Derechos:** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**3.4.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:** Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2005 y que se anexa al presente.

**3.4.2. Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.** En lo relativo a este concepto se considera el incremento del 5% sobre lo calculado para el ejercicio 2004.



**3.4.3. Por servicios de panteones.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2004.

Se adiciona la tarifa de gavetas anticipadas, por petición de los contribuyentes que desean adquirir por anticipado un lugar, el costo es mayor de gavetas por el plazo de Financiamiento que se otorga a tres meses. De igual manera el reglón de refrendo de gaveta, será cobrado cada cinco años siempre que la gaveta se encuentre sin ocupar..

**3.4.4. Por servicios de rastro.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2004.

Se adiciona a la tarifa de sacrificio un incremento del 50% para bovinos de más de 700kg. Y porcinos de más de 250 kg., en virtud de que ocasiona el doble de trabajo en mano de obra.

En el renglón de preenfriado, se propone una tarifa superior al 5% debido a que el costo por brindar este servicio no incluye gastos indirectos como luz y depreciación del equipo.

**3.4.5. Por servicios de seguridad pública.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2004.

**3.4.6. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2004.

**3.4.7. Por servicios de tránsito y vialidad.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2004.

**3.4.8. Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2004.

**3.4.9. Por servicios de protección civil.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2004.

**3.4.10. Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2004.

Resulta práctico y técnico en el cobro de este derecho, la aplicación de la unidad de medida de m<sup>2</sup>.

**3.4.11. Por la práctica de avalúos.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2004.

**3.4.12. Por servicios en materia de fraccionamientos.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2004.

**3.4.13. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2004.

**3.4.14. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2004.

**3.4.15. Por la expedición de certificaciones y constancias.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2004.

**3.4.16. Por los servicios de acceso a la información.-** El derecho por este concepto tiene un incremento mayor al 5% sobre lo calculado para el ejercicio 2004, debido a que el costo de brindar este servicio incluye material de oficina, papelería, horas hombre e indirectos como depreciación, equipo de computo luz, teléfono, etc.,.

**3.5. Contribuciones especiales.** Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

**3.6. Productos.** Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

**3.7. Aprovechamientos.** Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

**3.8 Participaciones federales.** La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**3.9. Ingresos extraordinarios.** Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

**3.10. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que

otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

**3.11. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.** Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no son contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**3.12. Disposiciones transitorias.** Con este capítulo se prevén las normas que tienen esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA  
PAZ, GTO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2005, por los conceptos siguientes:

**I.- Contribuciones:**

- a) Impuestos**
- b) Derechos; y**
- c) Contribuciones especiales.**

**II.- Otros ingresos:**

- a) Productos**
- b) Aprovechamientos**
- c) Participaciones federales; y**
- d) Extraordinarios.**

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>1.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 5,130,698.00</b>
a) Impuesto Predial.	4,752,155.00
b) Impuesto sobre traslación de dominio.	197,726.00
c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.	131,517.00
d) Impuesto de fraccionamientos.	2,456.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	48,844.00



g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

h) Impuesto sobre explotación de bancos de mármol, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava.

<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$ 3,392,377.00</b>
a) Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	135,484.00
b) Por servicios de mercados y centrales de abasto	
c) Por servicios de panteones	553,141.00
d) Por servicios de rastro	1,490,186.00
e) Por servicios de seguridad pública	69,894.00
f) Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	28,300.00
g) Por servicios de tránsito y vialidad	19,781.00
h) Por servicios de estacionamientos públicos	
i) Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura	24,987.00
j) Por servicios de asistencia y salud pública	
k) Por servicios de protección civil	1,190.00
l) Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano	305,084.00
m) Por servicios de práctica de avalúos	41,213.00
n) Por servicios en materia de fraccionamientos	21,105.00
o) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios	45,238.00
p) Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	403,845.00

q) Por servicios en materia ecológica	
r) Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias.	247,929.00
g) Por materia de acceso a la información	5,000.00
<b>III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:</b>	<b>878,764.00</b>
a) Ejecución de obras públicas.	716,105.00
b) Derechos de Alumbrado público	162,659.00
<b>IV.- PRODUCTOS:</b>	<b>2,957,908.00</b>
<b>V.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>64,885,841.00</b>
<b>VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:</b>	<b>37,428,306.00</b>
<b>VII.- EXTRAORDINARIOS:</b>	
	<b>TOTAL 114,673,894.00</b>

**Descentralizadas:**

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	4,415,339.00
---	--------------

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4º.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

#### **TASAS**

**I.-** Los inmuebles cuyo valor se determine a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:

a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	2.5 al millar
b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	4.7 al millar
c.- Inmuebles rústicos	1.9 al millar

**II.-** Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante el año del 2002, 2003 Y 2004:

a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	2.5 al millar
b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	4.7 al millar
c.- Inmuebles rústicos	1.9 al millar

**III.-** Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año 2002 y después de 1993:

a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	8.4 al millar
b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	15.7 al millar
c.- Inmuebles rústicos	6.3 al millar

**IV.-** Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año de 1993:

a.- Inmuebles urbanos y suburbanos	13.6 al millar
b.- Inmuebles rústicos	12.6 al millar

**Artículo 5º.-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2005, serán los siguientes:

**I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

<b>Zona</b>	<b>Valor</b>	
	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
Zona comercial de primera	1,608.00	2,583.00
Zona comercial de segunda	1,080.00	1,615.00
Zona habitacional centro medio	524.00	911.00
Zona habitacional centro económico	336.00	485.00
Zona habitacional media	336.00	540.00

Zona habitacional de interés social	168.00	266.00
Zona habitacional económica	126.00	262.00
Zona marginada irregular	89.00	129.00
Valor mínimo	55.00	52.00

**b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.**

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,008.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,222.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,510.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,510.00
Moderno	Media	Regular	2-2	3,009.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2,504.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,221.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	1,910.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,564.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,628.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,255.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	907.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	568.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	437.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	250.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	2,879.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,320.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,752.00

Antiguo	Media	Bueno	6-1	1,945.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,564.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,162.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,092.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	876.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	719.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	719.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	568.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	504.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,131.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,696.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,221.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,097.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1,596.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1,255.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,447.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,162.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	907.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	876.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	719.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	595.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	504.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	375.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	250.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,504.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	1,971.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,564.00

Alberca	Media	Bueno	12-1	1,752.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1,471.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,126.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,162.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	943.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	817.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,564.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,341.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,067.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,162.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	943.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	719.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,816.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,596.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,341.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,318.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,126.00
Frontón	Media	Malo	17-3	876.00

## II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$ 11,047.00
2.- Predios de temporal	\$ 4,210.00

3.- Agostadero	\$ 1,882.00
4.- Cerril o monte	\$ 792.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

<b>ELEMENTOS</b>	<b>FACTOR</b>
<b>1.- Espesor del Suelo:</b>	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.10
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.10
d).- Mayor de 60 centímetros	1.15
<b>2.- Topografía:</b>	
a).- Terrenos planos	1.15
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.10
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	1.00
<b>3.- Distancias a Centros de Comercialización:</b>	
a).- A menos de 3 kilómetros	2.00
b).- A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4.- Acceso a Vías de Comunicación:</b>	
a).- Todo el año	1.25



<b>b).-</b> Tiempo de secas	1.00
<b>c).-</b> Sin acceso	0.70

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

<b>1.-</b> Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 5.78
<b>2.-</b> Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	14.02
<b>3.-</b> Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	28.89
<b>4.-</b> Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	40.45
<b>5.-</b> Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	49.12

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6º.-** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7º** .- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8º** .- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

- |   |        |
|---|--------|
| <b>I.-</b> Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                     | 0.90 % |
| <b>II.-</b> Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45 % |
| <b>III.-</b> Tratándose de inmuebles rústicos   | 0.45 % |

**SECCIÓN CUARTA**  
**DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA POR METRO CUADRADO**

	<b>Urbanización</b>	
	<b>Inmediata</b>	<b>Progresiva</b>
<b>I.-</b> Fraccionamiento habitacional residencial "A".	\$0.60	\$0.85
<b>II.-</b> Fraccionamiento habitacional residencial "B".	\$0.49	\$0.26
<b>III.-</b> Fraccionamiento habitacional residencial "C".	\$0.49	\$0.26
<b>IV.-</b> Fraccionamiento de habitación popular o de interés social.	\$0.36	\$0.19
<b>V.-</b> Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.36	\$0.19
<b>VI.-</b> Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.36	\$0.19
<b>VII.-</b> Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.42	\$0.19
<b>VIII.-</b> Fraccionamiento habitacional campestre residencial	\$0.60	\$0.46
<b>IX.-</b> Fraccionamiento habitacional campestre rústico.	\$0.36	\$0.22
<b>X.-</b> Fraccionamiento turístico.	\$0.49	\$0.26
<b>XI.-</b> Fraccionamiento recreativo o deportivo.	\$0.36	\$0.19
<b>XII.-</b> Fraccionamiento comercial.	\$0.60	\$0.46
<b>XIII.-</b> Fraccionamiento agropecuario.	\$0.33	\$0.18
<b>XIV.-</b> Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.45	\$0.26

**SECCIÓN QUINTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.-** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. 6%

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE PIEDRA, LAJA,**  
**ADOQUIN, MÁRMOL, CANTERA, PIZARRA, BASALTO, CAL, CALIZA,**  
**TEZONTLE, TEPETATE, ARENA Y GRAVA.**

**Artículo 13.-** El impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.-</b>	Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$1.70
<b>II.-</b>	Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$2.55
<b>III.-</b>	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$2.55
<b>IV.-</b>	Por tonelada de pedacería de cantera.	\$0.85
<b>V.-</b>	Por metro cúbico de mármol.	\$0.18
<b>VI.-</b>	Por tonelada de pedacería de mármol.	\$5.13
<b>VII.-</b>	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.05
<b>VIII.-</b>	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.02
<b>IX.-</b>	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.51
<b>X.-</b>	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.18

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.-** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

**I.- Tarifas de Servicio Medido**

<b>Rangos</b>	<b>Doméstico</b>	<b>Rangos</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>	<b>Mixto</b>
De 0 a 14 m <sup>3</sup>	\$ 52.02	De 0 a 25 m <sup>3</sup>	\$ 115.43	\$ 161.89	\$ 83.72
De 15 a 19 m <sup>3</sup>	\$ 3.72	De 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 4.62	\$ 6.48	\$ 4.17
De 20 a 24 m <sup>3</sup>	\$ 3.90	De 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$ 4.96	\$ 6.73	\$ 4.43
De 25 a 29 m <sup>3</sup>	\$ 4.10	De 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$ 5.34	\$ 7.00	\$ 4.72
De 30 a 34 m <sup>3</sup>	\$ 4.30	De 41 a 45 m <sup>3</sup>	\$ 5.74	\$ 7.28	\$ 5.02
De 35 a 39 m <sup>3</sup>	\$ 4.52	De 46 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 6.17	\$ 7.58	\$ 5.34

De 40 a 44 m <sup>3</sup>	\$ 4.74	De 51 a 55 m <sup>3</sup>	\$ 6.63	\$ 7.88	\$ 5.69
De 45 a 54 m <sup>3</sup>	\$ 4.98	De 56 a 65 m <sup>3</sup>	\$ 7.13	\$ 8.59	\$ 6.05
De 55 a 64 m <sup>3</sup>	\$ 5.23	De 66 a 75 m <sup>3</sup>	\$ 7.66	\$ 9.36	\$ 6.44
De 65 a 74 m <sup>3</sup>	\$ 5.49	De 76 a 85 m <sup>3</sup>	8.23	\$ 10.20	\$ 6.86
De 75 a 84 m <sup>3</sup>	\$ 5.76	De 86 a 95 m <sup>3</sup>	\$ 8.85	\$ 11.12	\$ 7.31
De 85 a 94 m <sup>3</sup>	\$ 6.05	De 96 a 105 m <sup>3</sup>	\$ 9.52	\$ 12.12	\$ 7.78
De más de 94 m <sup>3</sup>	\$ 6.35	De más de 105 m <sup>3</sup>	\$ 10.23	\$ 12.73	\$ 8.29

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

**II.- Tarifas fijas:** Para el cobro por la prestación de servicio de agua potable a través de su organismo descentralizado, se aplicara la tarifa mensual siguiente:

<b>Doméstic o</b>	<b>Importe</b>	<b>Comercial</b>	<b>Importe</b>	<b>Industrial Importe</b>	<b>Mixto Importe</b>
Lote baldío	\$ 25.00	Básico	\$ 64.80	\$ 269.05	\$ 77.76



Mínima	\$ 56.35	Seco	\$ 79.11	\$ 333.65	\$ 94.93
Media	\$ 77.65	Bajo Uso	\$ 110.40	\$ 402.95	\$ 132.48
Semiresi dencial	\$ 100.95	Uso medio	\$ 117.00	\$ 500.20	\$ 140.40
Residenci al	\$ 154.10	Alto consumo	\$ 143.75	\$ 678.20	\$ 148.20

III.- Los derechos por la prestación del servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV.- Tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

**V.- Contratos de agua para todos los giros:**

	<b>Diámetro</b>	<b>Agua Potable</b>
	½ pulgada	\$800.00
	1 pulgada	\$ 1.100.00
	<b>Diámetro</b>	<b>Drenaje</b>
	6 pulgadas	\$ 250.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se dé al agua en el predio que se contrate y determinará los diámetros de tubería para

dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realicen para tal efecto.

**VI.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable, se liquidarán a razón de la siguiente tabla:**

<b>TOMA DE ½ PULGADA</b>	<b>TIERRA</b>	<b>PAVIMENTO</b>
En banqueta	\$ 550.00	\$ 750.00
En centro de calle	\$ 1,070.00	\$ 1,490.00
Toma larga	\$ 1,560.00	\$ 1,950.00
Metro Adicional	\$ 110.00	\$ 180.00

Cuanto se trate de tomas de mayor diámetro se hará el presupuesto sobre la base de las distancias y las condiciones de materiales existentes tanto en banqueta como en calle. No incluye materiales.

**VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición:**

Tomas de ½ pulgada	\$ 225.00
Tomas de 1 pulgada	\$ 375.00

**VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

Tomas de ½ pulgada	\$ 300.00
Tomas de 1 pulgada	\$ 1,751.00

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale con medidor volumétrico se parará de acuerdo al precio de mercado vigente.

**IX.- Excavación e instalación para descarga de agua residual:**

	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6 “	\$ 991.35	\$ 644.00	\$ 214.95	\$ 148.84

**X.- Servicios Administrativos para usuarios:**

Concepto	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
Constancia de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
Cambios de Titular	Toma	\$ 30.00
Suspensión Voluntaria de la toma	Cuota	\$ 215.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convenga.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de cuenta

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados y esta no generará derecho alguno con relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad de contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

#### **XI.- Servicios operativos para usuarios:**

Concepto	Unidad	Importe
Agua Para Construcción:		
a) Por volumen para fraccionamientos	m <sup>3</sup>	\$ 3.70
b) Por área a construir 6 meses	m <sup>2</sup>	\$ 1.55
Limpieza descarga sanitaria con varilla:		
c) Todos los giros	Hora	\$ 160.00
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
f) Todos los giros	Hora	\$ 1,100.00
Otros servicios:		
e) Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 260.00
f) Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 290
g) Agua en pipa de 10 m <sup>3</sup> zona urbana	Viaje	\$ 205.00
h) Agua en pipa de 10 m <sup>3</sup> zona rural	Viaje	\$ 320.00

Para otros servicios operativos que, a petición de los interesados, o por razones imputables a ellos sean realizados en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, se cobrará de acuerdo al presupuesto que realice el área técnica de organismo operador.

## **XII.- Derechos por incorporación a fraccionamientos:**

El cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores. Costo por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descargas de agua residual.

<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
Popular/ Interés			
social	\$ 1,955.00	\$ 735.00	\$2,690.00
Residencial C	\$ 2,400.00	\$ 905.00	\$3,305.00
Residencial B	\$ 2,850.00	\$ 1,075.00	\$3,925.00
Residencial A	\$ 3,800.00	\$ 1,430.00	\$ 5,230.00
Campestre	\$ 4,800.00		\$4,8000.00

## **XIII.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:**

Carta de Factibilidad

a) En Predios Menores a 201 m <sup>2</sup>	Carta	\$ 290.00
---	-------	-----------

b) De predios de 201 hasta 2,000 m <sup>2</sup>	Carta	\$ 1,120.00
c) Para áreas mayores a 2,000 m <sup>2</sup>	Carta	\$ 3,350.00
d) Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$ 112.00 por carta de factibilidad.		
Revisión de Proyectos y recepción de obras para fraccionamiento		
e) en proyecto de 1 <sup>a</sup> 50 lotes	Proyecto	\$ 1,780.00
f) Por cada Lote excedente	Lote	\$ 12.00
g) Supervisión de obra	Lote / mes	\$ 58.00
h) Recepción de obra hasta 50 lotes	Lote	\$ 5,870.00
j) Recepción lote excedente	Lote o vivienda	\$ 24.00

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en incisos e) y f).

En lo correspondiente a supervisión de obra el organismo hará cobro en función al tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que estos se dieran por ampliación de periodo de construcción.

#### **XIV.- Incorporaciones comerciales e industriales:**

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$ 198,000.00
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 93,750.00

#### **XV.- Incorporación individual:**

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcciones nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
------------------	--------------	---------	-------

a) Popular / interés social	\$ 1466.25	\$ 551.25	\$ 2,017.50
b) Residencial C	\$ 1,800.00	\$ 678.75	\$ 2,478.75
c) Residencial B	\$ 2,137.50	\$ 806.25	\$ 2,943.75
d) Residencial A	\$ 2,850.00	\$ 1,072.50	\$ 3,922.50
e) Campestre	\$ 3,900.00		\$ 3,900.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro /segundo contenido en esta ley.

#### **XVI.- Recepción de fuentes de abastecimiento y título de concesión**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	M <sup>3</sup> anual	\$2.60
Infraestructura instalada operando	Litro / segundo	\$ 50,000.00

#### **XVII.- Por la venta de agua tratada:**

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	M <sup>3</sup>	\$2.00



**XVIII.- Indexación**

Se autoriza una indexación del 0.5% mensual a todos los conceptos contenidos en Las fracciones I y II de este Artículo.

**XIX.- Descargas Industriales:**

- a) Miligramos de carga contaminante por Litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda Bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre el monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

M <sup>3</sup>	\$ 0.20
----------------	---------

- c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que excedan los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga

Kilogramo	\$ 0.29
-----------	---------

**Artículo 15.-** Los derechos por traslado de agua potable se aplicarán la siguiente:

**TARIFA**

- |   |          |
|---|----------|
| I. Apoyo de agua a comunidades rurales por pipa de 8 m <sup>3</sup> | \$334.00 |
| II. Apoyo de agua a zona urbana por pipa de 8 m <sup>3</sup>        | \$213.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 16.-** Los derechos por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.-** Los derechos por la prestación de servicios de limpia se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

- a) Limpia de baldíos sucios, por elemento \$55.00 por m<sup>2</sup>

**II.-** Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

- a).- Recolección de basura a comercios por tonelada \$ 87.00  
b).- Recolección de basura a industrias por tonelada \$ 109.00  
c).- Recolección de aceite quemado de vehículos por barril o \$ 44.00  
fracción.  
d).- Por permiso a particulares por depositar residuos sólidos por \$ 46.00

tonelada

### **SECCION TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I.</b> Autorización de inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
<b>a)</b> En fosa común sin caja	EXENTO
<b>b)</b> En fosa común con caja	\$ 29.00
<b>c)</b> Por un quinquenio	\$ 160.00
<b>d)</b> Por un refrendo	\$ 160.00
<b>II.</b> Autorización de exhumaciones de cadáveres siempre que hayan transcurrido cinco años desde la inhumación.	\$ 340.00
<b>III.</b> Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$ 368.00
<b>IV.</b> Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.	\$ 132.00
<b>V.-</b> Permiso para la cremación de cadáveres.	\$ 174.00
<b>VI.</b> Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales.	\$ 134.00

<b>VII.</b> Permiso de remodelación de gaveta	\$ 139.00
<b>VIII.</b> Costo de la Gaveta	\$1,927.00
<b>IX.</b> Costo de fosa en jardineras	\$1,937.00
<b>X.-</b> Costo gaveta anticipada	\$ 2,100.00
<b>XI.</b> Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$ 134.00
<b>XII.</b> Permiso para colocación de cruces, floreros y libros.	\$ 134.00

#### **SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 18.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

**I.-** Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado ovicaprino	\$42.00
b) Ganado bovino	\$110.00
c) Ganado bovino de mas de 700 kg	\$ 165.00
d) Ganado porcino	\$78.00
e) Ganado porcino de mas de 250 kg	\$ 117.00

**II.-Por el pesado de animales, por cabeza:**

b) Ganado ovicaprino	\$6.40
a) Ganado bovino	\$12.40
c) Ganado porcino	\$6.40

**III.-Por el servicio de corrales, por cabeza:**

a) Resguardo diario de ganado mostrenco	\$14.00
---	---------

**IV.-Por el servicio de traslado, por cabeza:**

a) Traslado foráneo con una distancia de 15 km. a la redonda	\$44.00
b) Traslado foráneo con una distancia de 20 km. a la redonda	\$49.00
c) Traslado foráneo con una distancia de 30 km. a la redonda	\$54.00
d) Traslado foráneo con	\$64.00

una distancia de 50 km. a  
la redonda

**V.- Expedición de certificados:**

a) Por la expedición de certificados de sacrificio o de cuero verde salado	\$38.00
--	---------

**VI.- Otros servicios:**

a) Limpieza de patas y vísceras de bovino	\$44.00
b) Refrigeración por kilogramo de canal no mayor a tres días	\$0.34
c) Cuota de preenfriado por canal bovino.	\$ 20.00
d) Cuota de preenfriado por canal porcino	\$ 10.00
d) Servicio especial de entrega de animales o	\$ 21.00

vísceras a diferente lugar  
del propietario.

#### **VII.- Servicios Especiales**

a) Pesado manual de canales	\$21.00
b) Servicio al introductor	\$21.00
c) Cobro de recibos en establecimiento	\$ 21.00
d) Pesado de pieles	\$ 5.50
e) Recolección de despojos (sangre, estiércol, cuernos pezuñas, orejas, pieles, huesos, pellejos, grasa	\$60.00

## SECCIÓN QUINTA

### POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 19.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco en una jornada conforme a la siguiente:

#### TARIFA

<b>I.-</b> En dependencias o instituciones	Jornada de ocho horas	\$228.00
<b>II.-</b> En eventos particulares en zona urbana	Jornada de ocho horas	\$327.00
<b>III.-</b> En eventos particulares en zona rural	Jornada de ocho horas	\$382.00

## SECCIÓN SEXTA

### POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA



**Artículo 20.-** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

<p><b>I.-</b> Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Urbano</p> <p>b) Sub-urbano</p>	<p>\$ 4,368.00</p> <p>\$ 4,368.00</p>
<p><b>II.-</b> Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte:</p>	<p>\$4,368.00</p>
<p><b>III.-</b> Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado.</p>	<p>\$436.00</p>
<p><b>IV.-</b> Revista mecánica semestral obligatoria a petición del propietario</p>	<p>\$ 92.00</p>
<p><b>V.-</b> Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes</p>	<p>\$72.00</p>
<p><b>VI.-</b> Permiso por servicio extraordinario por día</p>	<p>\$152.00</p>

<b>VII-</b> Constancia de despintado	\$30.00
<b>VII.</b> Por prórroga para uno de unidades en buen estado, por un año.	\$ 546.00

**SECCIÓN SEPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 21.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará por elemento la cantidad de \$327.00 por cada evento particular.

Por expedición de constancia de no-infracción	\$37.00.
---	----------

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PUBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 22 .-** Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán a razón de \$ 55.00 por taller de manera mensual:

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

<b>TARIFA</b>		
<b>I.-</b> Dictamen de rutas de evacuación en centros nocturnos, discotecas, salones de baile, centros comerciales y centros de recreación y entretenimiento	Por Dictamen	\$1,090.00
<b>II.-</b> Certificación de riesgo de juegos mecánicos, instalación en plazas públicas.	Por constancia	\$290.00
<b>III.-</b> Dictamen para elaboración del programa interno de protección civil para particulares.	Por dictamen	\$ 874.00

**SECCION DECIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 24.-** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.- Por licencia de construcción y ampliación:**

**A.- Uso habitacional**

1.- Marginado, por vivienda	\$46.00
2.- Económico	\$4.00 m <sup>2</sup>
3.- Media	\$6.00 m <sup>2</sup>
4.- Residencial, departamentos y condominios	\$8.00 m <sup>2</sup>
5.- Comercial	\$ 12.00 m <sup>2</sup>
6.- Departamental y condominios	\$ 10.00 m <sup>2</sup>
7.- Servicios Varios	\$ 12.00 m <sup>2</sup>

**B.- Especializado**

1.- Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio.	\$ 6.53 m <sup>2</sup>
2.- Pavimentos	\$ 2.16 m <sup>2</sup>
3.- Jardines	\$ 2.24 m <sup>2</sup>

**C.- Bardas y muros, metro lineal.** \$ 1.08 m<sup>2</sup>

**D.- Otros usos**

1.- Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas .	\$ 4.60 m <sup>2</sup>
---	------------------------

2.- Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 1.05 m <sup>2</sup>
3.- Escuelas	\$ 1.05 m <sup>2</sup>
<b>II.-</b> Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.	
<b>III.-</b> La prórroga de licencia de construcción, se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
<b>IV.-</b> Por licencia de demolición parcial o total de inmueble, se pagará por m <sup>2</sup> de acuerdo a la siguiente tabla:	
a).- Uso habitacional	\$2.18 m <sup>2</sup>
b).- Uso comercial	\$2.73 m <sup>2</sup>
a).- Uso industrial	\$3.27 m <sup>2</sup>
<b>V.-</b> Por licencias de reconstrucción y remodelación, por licencia	\$139.00
<b>VI.-</b> Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles.	\$4.60 m <sup>2</sup>
<b>VII.-</b> Por peritajes de evaluación de riesgos, a cualquier inmueble :	\$4.60 m <sup>2</sup>
<b>VIII.-</b> Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como subdividir y relotificar, por cada uno de los predios.	
<b>a) Uso habitacional:</b>	
De 0 a 200 m <sup>2</sup>	\$ 150.00
De 201 a 1000 m <sup>2</sup>	\$ 250.00
De 1001 en adelante	\$ 350.00
<b>b) Uso comercial:</b>	

De 0 a 200 m <sup>2</sup>	\$ 250.00
De 201 a 1000 m <sup>2</sup>	\$ 350.00
De 1001 en adelante	\$ 450.00
<b>c) Uso Industrial:</b>	
De 0 a 200 m <sup>2</sup>	\$ 350.00
De 201 a 1000 m <sup>2</sup>	\$ 450.00
De 1001 en adelante	\$ 550.00
<b>IX.-</b> Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen.	\$149.00
<b>X.-</b> Por licencia de uso de suelo, alineamiento en predio de uso habitacional.	\$2.50 m <sup>2</sup>
<b>XI.-</b> Por licencia de uso de suelo, alineamiento en predios de uso industrial.	\$1.50 m <sup>2</sup>
<b>XII.-</b> Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial.	\$3.50 m <sup>2</sup>
<b>XIII.-</b> Por licencia municipal de operación	\$ 20,000.00
<b>XIV.-</b> Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X, XI y XII	
<b>XV.-</b> Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$50.00
<b>XVI.-</b> Por certificación de terminación de obra y uso de edificio para uso habitacional, comercial, industrial y recreativo.	
a).- Por uso habitacional	\$191.00
b) Por uso comercial, industrial, recreativo	\$436.00
<b>XVII.-</b> Por constancia de autoconstrucción	\$163.00
<b>XVIII.-</b> Por permiso para construcción de rampas	\$44.00

<b>XIX.-</b> Por permiso para colocación de toldos	\$44.00
<b>XX.-</b> Por permiso para construcción de cisternas	\$109.00
<b>XXI.-</b> Por permiso de apertura de la vía pública para conexión de servicios ( drenaje, agua potable)	\$87.00
<b>XXII.-</b> Por permiso de apertura de la vía pública para la colocación de postes y conexión de servicios	\$ 150.00
<b>XXII.-</b> Por deslinde de terrenos marginados.	EXENTO
<b>b) En zona urbana</b>	\$ 147.00

m<sup>2</sup> = metro cuadrado de construcción.

## **SECCION DECIMA PRIMERA POR SERVICIOS DE PRACTICA DE AVALUOS**

**Artículo 27.-** Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### **T A R I F A**

- I.-** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 43.00 mas 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II.-** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

<b>a)</b> Hasta una hectárea	\$121.00
<b>b)</b> Por cada una de las hectáreas excedentes	\$4.60
<b>c)</b> Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
<b>III.-</b> Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
<b>a)</b> Hasta una hectárea	\$945.00
<b>b)</b> Por cada una de las hectáreas excedentes hasta llegar a 20 hectáreas.	\$123.00
<b>c)</b> Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$100.00
<b>IV.-</b> Revisión de avalúo para su validación:	\$33.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.



**SECCION DÉCIMA SEGUNDA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 28.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**T A R I F A**

- |  |                       |
|--|-----------------------|
| I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística:   | \$2,064.00            |
| II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza.   | \$1,032.00            |
| III.- Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:   |                       |
| a).- En fraccionamientos residenciales, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales, comerciales, y mixtas      | \$1.74 por lote       |
| b).- En fraccionamientos campestres, rústicos agropecuarios, industriales y recreativos o deportivos, por metro cuadrado de superficie vendible: | \$0.18 m <sup>2</sup> |
| IV.- Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:                                  |                       |
| a) En los fraccionamientos de urbanización inmediata, aplicado   | 0.78%                 |

sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.

<b>b)</b> Tatándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.	1.17%
<b>V.-</b> Por las autorizaciones o permisos previstos en la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, por m <sup>2</sup> :	\$0.16
<b>VI.-</b> Autorización de preventa:	\$0.16 m <sup>2</sup>
<b>VII.-</b> Permiso de relotificación:	\$0.16 m <sup>2</sup>
<b>VIII.-</b> Autorización final de fraccionamiento:	\$0.16 m <sup>2</sup>

m<sup>2</sup>= metro cuadrado de superficie vendible.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**  
**PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.-** Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por m<sup>2</sup>:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Espectaculares:	\$ 185.64
b) Luminosos	\$ 116.84
c) Electrónicos	\$ 149.00
d) Giratorios	\$ 67.05
e) Tipo Bandera	\$ 50.00
f) Toldos y carpas	\$50.00
g) Bancas y cobertizos publicitarios	\$50.00
g) Pinta de bardas	\$ 50.00
i) Señalización	\$50.00

**II.-** Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$70.00

**III.-** Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos:

<b>Características</b>	<b>Cuota</b>
<b>a)</b> Fija	\$ 22.00
<b>b)</b> Móvil:	\$ 22.00
<b>c)</b> En vehículos de motor	\$ 22.00
<b>D)</b> En cualquier otro medio móvil	\$ 22.00

**IV.-** Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable en la vía pública.

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Mampara por día	\$ 36.00
b) Tijera, por día	\$ 36.00
c) Manta, por mes	\$ 22.00
d) Pasacalle, por día	\$ 22.00
e) Inflable, por día	\$ 36.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 28.-** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.-</b> Por venta de bebidas alcohólicas alto contenido	\$1,420.00
--	------------

<b>II.-</b> Por venta de bebidas alcohólicas bajo contenido	\$ 710.00
<b>II.-</b> Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$233.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**  
**DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b> Por permiso de cualquier actividad no cotidiana que se realice en los centros de población cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos por las normas oficiales mexicanas, por evento:	\$437.00
<b>II.</b> Por autorización del estudio de impacto ambiental en la construcción de obras o actividades que pretendan realizarse dentro de la jurisdicción municipal y estén comprendidos dentro de los siguientes rubros: Obras de mantenimiento y reparación en las vías municipales de comunicación, inmuebles escolares y fraccionamientos habitacionales dentro del centro de población, mercados y centrales de abastos, aprovechamiento de minerales,	\$ 1,082.00

bancos de materiales y sustancias no reservadas a la Federación e Instalaciones de manejo de residuos no peligrosos.

**SECCIÓN DECIMA SEPTIMA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 30.-** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b> Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$29.00
<b>II.</b> Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y productos.	\$29.00
<b>III.</b> Constancias por concesiones, refrendos y reposiciones.	\$70.00
<b>IV.</b> Certificados que expida el Secretario del H. Ayuntamiento	\$70.00
<b>V.</b> Constancias que expidan las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal	\$70.00
<b>VI.-</b> Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$11.00
b) Por cada foja adicional	\$ 3.00

**CAPÍTULO DECIMA OCTAVA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION**

**Artículo 31.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causaran y se liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Por consulta	\$ 40.00
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$ 2.00
III.- Por la reproducción de documentos contenidos en medios Magnéticos, por hoja	\$ 2.00
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$ 40.00

Cuando la consulta a que se refiere la fracción I, sea con propósitos científicos o educativos y así de edite por la institución u organismo respectivo, se aplicará el 50% de la cuota establecida.

## **CAPITULO QUINTO DE LAS CONTIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 32.-** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 33.-** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

#### **TASAS**

**I.-** 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**II.-** 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

#### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 34.-** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá



enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 35.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 36.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

**Artículo 37.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 38.-** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 40.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 41.-** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2004 será de \$180.00.

**Artículo 42.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2004, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRACTICA DE AVALUOS**

**Artículo 43.-** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta ley.

## **SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 46.- I.-** Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2004, tendrán un descuento del 15%

**II.-** Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos del 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios contenidos en la fracción anterior.

**III.-** Los descuentos no se aplicarán para servicios comerciales, industriales o en carácter diferente a lo doméstico, ni extensivos a recargos y honorarios de cobranza

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL SECCIÓN ÚNICA**

## **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 47.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005.